

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado
Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095
email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

110



JUZGADO PROMISCOU
DE LEBRIJA
SANTANDER

RECIBIDO

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (SDER)
E.S.D.

DÍA	MES	AÑO	HORA
1	FEBRO	2019	11:10 AM

4

Ref. Proceso Verbal Sumario de Pertenencia
Dte. EVELIA CALDERÓN CASTRO
Ddos HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CALDERÓN,
DETERMINADOS MOISÉS CALDERÓN CASTRO Y OTROS
Rad. 2017-000431-00

TERESA ROMERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.822.153 de Bucaramanga, residenciado en la Vereda Centenario Municipio de Lebrija (Sder), manifiesto mediante el presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. **ALONSO SERRANO LOBO**, abogado con T.P. No. 32.799 del C.S. de la J., cédula de ciudadanía No. 13.348.465 de Pamplona, para que me represente dentro del proceso Verbal Sumario de Pertenencia adelantado por la señora EVELIA CALDERON CASTRO.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, proponer excepciones y demás facultades que le confiere el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Teresa Romero
TERESA ROMERO VDA DE NIETO
C.C. No. 37.822.153 de Bucaramanga

Acepto el poder,

Alonso Serrano
ALONSO SERRANO LOBO
C.C. No. 13.348.465 de Pamplona
T.P. No. 32.799 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció TERESA ROMERO VIUDA DE NIETO

Quien se identificó con la C.C. No. 37.822.153

Expedida en BUCARAMANGA manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

21 FEB 2019

Bucaramanga:
El Compareciente *Teresa Romero*

37 822 753

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoherranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA

E.S.D.

Ref. Proceso Verbal Sumario de Pertenencia

Dte. EVELIA CALDERÓN CASTRO

Ddos HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CALDERÓN,
DETERMINADOS MOISÉS CALDERÓN CASTRO Y OTROS

Rad. 2017-000431-00

ALONSO SERRANO LOBO, abogado con T.P. No. 32.799 del C.S. de la J., cédula de ciudadanía No. 13.348.465 de Pamplona, actuando como apoderado de la señora **TERESA ROMERO VDA DE NIETO**, mayor de edad, vecina y residente en la Vereda El Naranjo Sitio Buenos Aires, del municipio de Lebrija, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.822.153 de Bucaramanga, en el proceso de la referencia, como tercera interesada en el presente proceso, me permito responder la demanda instaurada en su contra por la señora EVELIA CALDERÓN CASTRO, y a la vez propongo Excepciones de Mérito en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Este hecho es cierto, ya que el inmueble objeto de litigio se encuentra ubicado en un terreno rural denominado Finca La Unión ubicado en el municipio de Lebrija, Vereda el Naranjo, denominado Buenos Aires de acuerdo a los siguientes linderos: Por el Norte: con propiedad del Incora. Por el Occidente: Con propiedad de los hermanos Pinzón, tomando un camino que conduce a Puerto Wilches, a encontrar el camino real que conduce a la Oscurama, de ahí se sigue de para arriba a encontrar un mojón con la letra 3B. Por el Sur: Con propiedades de Josefina Vda de Ortiz. Se identifica con el número de matrícula 300-13464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y ante catastro con el número 001008023.

SEGUNDO: El segundo hecho es totalmente mentiroso al informar la accionante que desde el mes de mayo de 2004 empezó a explotar el bien

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

112

inmueble antes mencionado en calidad de poseedora y menos que haya ejercido actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno o poseedor de igual calidad, porque única y exclusivamente aporta un contrato de compraventa celebrado con el señor Joaquín Calderón su padre (q.e.p.d.) el 25 de mayo de 2004, ya que se trata de un solo predio ocupado por dos familias y quienes se encuentran en el lugar del porcentaje que ella alega ser poseedora es de propiedad de todos los hermanos y medios hermanos que superan la cantidad de 10.

TERCERO: Al tercero hecho tengo que decir que el contrato promesa de compraventa aportado con la demanda firmado entre el señor Joaquín Calderón al parecer y la señora Evelia Calderón Castro no corresponde a la identidad del bien que se persigue por cuanto el número de matrícula inmobiliaria que aparece en el certificado no corresponde al emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, además la información que se da en el mismo documento adolece de ausencia de una hipoteca existente sobre el mismo bien, antes de firmarse la promesa de venta y el posterior embargo emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, medida cautelar tomada desde el año 2000, la que fue cancelada en el 2008. Además de lo anteriormente afirmado nunca se cumplió con la elaboración de la escritura pública que tenía fecha según el documento.

CUARTO: No es cierto, que la accionante tomara posesión desde la época del 25 de mayo de 2004, y menos que cultivara o realizara obras de mantenimiento del predio con su propio dinero y que se encargara de la totalidad del predio de forma tranquila, pacífica y publica no interrumpida y no equívoca, por cuanto mi poderdante ha permanecido en dicho inmueble, un tiempo superior a los 36 años, en todo el tiempo realizando cultivos, mantenimiento de cercas, mejorando el bien en lo corresponde a la proporción que ocupa con ánimo de señor y dueña y es tan mentiroso este hecho que se habla de que se nombró administrador del predio al señor Moisés Calderón su hermano ya que este tiene el mismo derecho de ella sobre el predio y nunca ha realizado actuaciones en contra de poseedores como se afirma y el impuesto hasta el 2016 fue cancelado por partes iguales, por las personas que ocupan el predio y nunca ha sido modificado el predio sino que se ha mantenido normal en todo el tiempo transcurrido que se alega la prescripción.

QUINTO: No es cierto que desde mayo del 2004, la señora EVELIA CALDERÓN CASTRO, ha sido reconocida como poseedora, como dueña

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoherranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

113

sin que otra persona ostente tal calidad ni haya explotado o participado en la explotación económica del predio, tal como podrán testificar las siguientes personas: GLADYS SOFÍA RUIZ CALDERÓN, MÓNICA LORENA RAMÍREZ, LUZ DANNY MARTÍNEZ, que como se puede ver ni conocerán el terreno que aquí se discute, pues vale observar las direcciones que dan de sus domicilios y además que mi representada hace más de 36 años ostenta la posesión en un porcentaje de ese predio de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno.

SEXTO: No se puede tener en cuenta que la accionante haya ejercido posesión de manera libre no clandestina, pacífica, ininterrumpida y que haya sido propietaria durante 14 años para tener derecho a solicitar la propiedad por vía extraordinaria de prescripción de acuerdo al artículo 2532 del C. Civil por cuanto mi poderdante es una persona que ha permanecido como se ha repetido en varias ocasiones más de 36 años como compañera permanente del propietario, quien era su esposo y padre de sus 6 hijos quienes nacieron en el predio y ha devengado su sustento del predio producto de su trabajo y/o explotación económica del mismo.

Considero señor Juez, que los hechos a los que me he opuesto son una narrativa circunstancial y descriptiva de tiempo, modo y lugar que no constituyen prueba para la presente Litis.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas de manera categórica y rotunda pues no cuentan ni gozan con sustento jurídico, razón por la cual deben ser declaradas improcedentes.

A LA PRIMERA: Solicito señor Juez, no decretar el reconocimiento de la posesión que de forma real y material alude la demandante EVELIA CALDERÓN CASTRO, desde el año 2004 respecto del bien inmueble: Una finca rural que hace parte de la finca denominada La Unión, ubicada en el Municipio de Lebrija, en la Vereda El Naranjo, denominada Buenos Aires, alinderada así: ORIENTE: con propiedad de Sara Rey y un cinco de piedra al medio. NORTE: Con propiedad del Incora. OCCIDENTE: Con propiedad de los hermanos Pinzón, tomando un camino que conduce a Puerto Wilches, a encontrar el camino real que conduce a la Oscurama, de ahí se sigue de para arriba a encontrar un mojón con la letra 3B. SUR: Con

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

119

propiedades de Josefina Viuda de Ortiz. Se identifica con el número de matrícula 300-13464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y ante catastro con el No. 001008023, al haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, ya que el predio pierde la identidad total al comparar esta descripción que la respalda el certificado del IGAC con relación al Código Catastral del mismo, al igual que a la matrícula inmobiliaria emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y podemos estar, por consiguiente, al frente de un delito de falsedad, ya que la promesa de venta que se aporta consta una matrícula diferente a la que se relata en la pretensión y al número catastral.

A LA SEGUNDA: En cuanto a la segunda pretensión solicito no decretar que EVELIA CALDERÓN CASTRO, sea propietaria del bien inmueble: Una finca rural que hace parte de la finca denominada La Unión, ubicada en el Municipio de Lebrija, en la Vereda El Naranjo, denominada Buenos Aires, alinderada así: ORIENTE: con propiedad de Sara Rey y un cinco de piedra al medio. NORTE: Con propiedad del Incora. OCCIDENTE: Con propiedad de los hermanos Pinzón, tomando un camino que conduce a Puerto Wilches, a encontrar el camino real que conduce a la Oscurama, de ahí se sigue de para arriba a encontrar un mojón con la letra 3B. SUR: Con propiedades de Josefina Viuda de Ortiz. Se identifica con el número de matrícula 300-13464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y ante catastro con el No. 001008023, al haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres, ya que la misma ostenta la posesión de la totalidad del predio cuando en realidad el sector que le pertenece a los herederos de Joaquín Calderón tanto a los unos como a los otros, está totalmente demarcado y además quien ella afirma que administra a su nombre el predio, señor José Calderón es su hermano que por el contrario pernoctó en la residencia vecina que ocupa mi representada hasta la edad de 18 años que se fue a pagar el servicio militar, y es tan cierto que la demandante está confundiendo la tenencia con la posesión, que son dos figuras jurídicas totalmente diferentes.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión por cuanto es consecuencia de los puntos anteriores y no puede ordenarse la inscripción en el folio y matrícula hasta tanto una sentencia no defina quien tiene la razón.

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

15

A LA CUARTA: Esta pretensión queda al arbitrio del Despacho quien es que en últimas tiene la facultad de decidir si hay condena en costas de las partes.

A LA QUINTA: Su señoría no me opongo a tal pretensión de todas formas se debe dar el trámite que corresponda.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE IDENTIDAD DEL BIEN PRETENDIDO A PRESCRIBIR FRENTE AL DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA QUE SIRVE DE BASE A LA PRESENTE DEMANDA.

Ya que la información que se da por parte de la autoridad competente con relación a la matrícula del bien motivo del litigio, no identifica el predio transcrito en la promesa de venta, debido a que las personas que suscribieron la promesa de venta aportada a esta demanda, es decir, JOAQUIN CALDERON y EVELIA CALDERÓN CASTRO, carecían de legitimación para suscribir dicho documento, pues ninguno de ellos aparece en el registro de Instrumentos públicos como titular del derecho de dominio, además en el Certificado de Libertad y Tradición nada se informa sobre los gravámenes que pesaban sobre este predio como son, un gravamen de hipoteca abierta a favor de AROMIS PRADA GARCIA, desde el año 1978 que fue asumida por JOAQUIN CALDERON en el año de 1985, e igualmente nada se dice de una medida cautelar que existió en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y en el año 1998 por el cual el señor JOAQUIN CALDERÓN le da poder a este servidor el 18 de abril de 2007 ya estando enfermo mi poderdante y fue mi representada TERESA ROMERO, la que me canceló los honorarios para la solicitud de desembargo del predio en el año 2007 ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 1462-1998, entonces la demandante dentro de esta referencia ¿ejercía la posesión en esa época?

SEGUNDA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE LITIS.

Teniendo en cuenta el grado de consanguinidad existente entre las partes intervinientes en la presente Litis podemos llegar a una primera conclusión y es que estos son herederos del señor JOAQUIN CALDERON, quien es el

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

116

que figura como titular del derecho de dominio y que q.e.p.d. que ateniéndonos al ordenamiento jurídico o norma sustancial aquí pierden la capacidad para actuar mediante el presente proceso, por existir una comunidad entre ellos, en su condición de herederos, pues en la presente actuación como se desprende se notificaron todos los hijos de JOAQUIN CALDERÓN con la señora TERESA ROMERO y además los hijos anteriores del mismo JOAQUIN CALDERON y el correcto proceder del ilustre togado demandante es iniciar un proceso de sucesión, por causa de muerte.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. AUSENCIA DE IDENTIDAD DEL BIEN PRETENDIDO A PRESCRIBIR FRENTE AL DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA QUE SIRVE DE BASE A LA PRESENTE DEMANDA
- b. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE LITIS

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 96, Artículo 100, Artículo 236 del C.G.P. y demás normas concordantes que regulan la materia, Artículo 57 del Decreto 806 de 1998 Artículo 209 de la Ley 100 de 1993

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoherranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

112

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, hacer comparecer ante su Despacho a los señores OTILIA ORTIZ REY, residente en la Carrera 20 No. 13B-34 Barrio El Consuelo de Girón. LUIS ALBERTO SANMIGUEL residente en la Calle 19 No. 27A-09 Barrio Andalucía de Floridablanca. MARIA ISABEL CALDERÓN ROMERO, YURLEY CALDERÓN ROMERO, YAZMIN CALDERÓN ROMERO, JOSE ELIAS CALDERÓN ROMERO, ROSA HELENA CALDERÓN ROMERO, BLANCA NIEVES CALDERÓN ROMERO, hermanos entre sí y residentes en el predio denominado La Unión del municipio de Lebrija, quienes fueron demandados dentro del proceso de la referencia y notificados en el predio a usucapir. MARTHA LUCIA QUINTERO FORERO, residente en la Calle 19 A No. 7-15 Barrio La Colina, de Floridablanca, teléfono celular 317384248. MARÍA VICTORIA APARICIO BAEZ, residente en la Calle 50 A No. 15-30 Barrio San Miguel de Bucaramanga, teléfono 3175059766.

Todos los anteriores son testigos que por su parentesco familiar y demás vecinos entre sí tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.

DOCUMENTALES

Solicito al Despacho tener en cuenta como pruebas documentales las que a continuación relaciono y me permito anexar:

- Poder otorgado por el señor JOAQUIN CALDERON a este servidor en el año 2007 ante el Juez Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.
- Poder otorgado por el señor JOAQUIN CALDERON, q.e.p.d. a este servidor ante las Fiscalías delegadas ante el Circuito de Bucaramanga, en el año 2007
- Registros civiles de los hijos de TERESA ROMERO y JOAQUIN CALDERÓN, con los cuales se prueba la calidad de herederos.
- Certificado de tradición y libertad de la época en que se hizo la solicitud ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de hacerle caer en cuenta al Despacho las diligencias efectuadas por mi representada en compañía de su esposo ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad y que corresponde a la anotación No. 5 del aquí mencionado documento.

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado

Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095

email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

118

- Nota dirigida a Rosa Elena Calderón Romero, Jazmin Calderón Romero, Blanca Nieves Calderón Romero y José Elías Calderón Romero hijos de Teresa Romero con Joaquín Calderón, quienes fueron citados por la demandante Evelia Calderón Castro, para tratar asuntos relacionados con la sucesión de Joaquín Calderón y María Castro de Calderón.
- Acta de audiencia ante la Inspección Municipal de Policía de Lebrija donde la señora Evelia Calderón Castro cita a una diligencia a los hijos de la señora Teresa Romero y Joaquín Calderón por una querrela de ofensas entre hermanos como son Moisés Calderón y sus hermanos Evelia Calderón Castro, Jose Elías Calderón Romero, Rosa Elena Calderón Romero, Jazmin Calderón Romero, Teresa Romero Vda de Nieto y Blanca Nieves Calderón Romero, para demostrar la colindancia de los predios y la comunidad existente entre ellos.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con acompañamiento de peritos, mediante la cual se pretende la identificación real del bien para demostrar que los documentos y la descripción que hacen ellos en la demanda no coinciden con la situación real del predio, así como para evaluar y verificar la explotación económica del bien en cabeza de mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para que la señora EVELIA CALDERÓN CASTRO, absuelva interrogatorio de parte que formularé en cuestionario o verbalmente de manera personal, por ser esta una persona mayor de edad y vecina del municipio y en pleno uso de sus facultades, interrogatorio que se hará bajo la gravedad del juramento.

ANEXOS

- Poder especial a mi conferido.
- Los documentos enunciados como prueba.

ALONSO SERRANO LOBO

Abogado
Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Tel. 3163905095
email: alonsoserranolobo.09@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

119

NOTIFICACIONES

Demandante: EVELIA CALDERÓN CASTRO, Altos de Bellavista Bloque 1 – 39 Apto 202 Floridablanca, correo electrónico no cuenta con tal medio.

Demandado: TERESA ROMERO, Finca denominada La Unión, ubicada en el municipio de Lebrija, en la vereda El Naranjo, denominada Buenos Aires. correo electrónico no cuenta con tal medio.

El suscrito apoderado de la parte demandada: ALONSO SERRANO LOBO, en la Calle 36 No. 13-48 Of. 309 Edificio Metrocentro de Bucaramanga. correo electrónico: alonsoserranolobo09@hotmail.com.

Atentamente,



ALONSO SERRANO LOBO

C.C. No. 13.348.465 de Pamplona
T.P. No. 32.799 del C.S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: JOAQUIN CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía # 2.015.007 de Bucaramanga, que en adelante se llamará el Vendedor, y EVELIA CALDERON CASTRO, identificada con C.C.# 37.805.789 de Bucaramanga, que en adelante se llamará la Compradora, hemos celebrado el presente contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Vendedor transfiere a título de venta a favor de la Compradora, el derecho de dominio o propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Una finca rural que hace parte de la finca denominada "LA UNION", ubicada en el Municipio de Lebrija, en la Vereda de El Naranjo, que en adelante se denominará "BUENOS AIRES", alinderada así: Por el ORIENTE, con propiedad de Sara Rey y un cinco de piedra al medio; por el NORTE, con El Inocra; por el OCCIDENTE, con propiedad de los hermanos Pinzón, tomando un camino que conduce a Puerto Wilches, a encontrar el camino real que conduce a la Oscurama, de ahí se sigue de para arriba a encontrar un mojón con la letra 3B, y por el SUR, con propiedades de Josefina Viuda de Ortiz.

SEGUNDA: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el expo- nente Vendedor por compra hecha a AROMIS PRADA GARCIA, según consta en la escritura # 0139 del 31 de Mayo de 1985 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, registrada bajo la matrícula inmobiliaria # 300-0013460 de la Oficina de Registro de II.PP. de Bucaramanga.

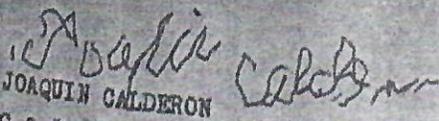
TERCERA: Que el precio de esta venta es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/OTE. (\$5.000.000,00) de contado en efectivo a la firma del presente documento que el Vendedor declara recibir de la fecha el Vendedor pone a la Compradora a su entera satisfacción.

CUARTA: Que a partir del mencionado inmueble materia de esta venta, libre de embargos, demandas, pleitos pendientes, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones, impuestos, valorizaciones, gravámenes y a paz y salvo por todo concepto.

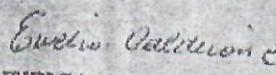
QUINTA: Este inmueble se identifica con el predio # 00-0-015-023.

SEXTA: Las correspondientes escrituras se otorgarán el día 25 de Noviembre de 2004 en la Notaría Séptima de Bucaramanga y los gastos serán pagados por partes iguales entre los contratantes. Para constancia se firma el presente contrato en Bucaramanga, a los 25 días del mes de Mayo de 2004.

EL VENDEDOR:


JOAQUIN CALDERON
C.C.# 2.015.007 de Bucaramanga.

LA COMPRADORA:


EVELIA CALDERON CASTRO
C.C.# 37.805.789 de Bucaramanga.

NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA,

COMPARECIO Joaquin Calderon

Quien exhibió la c.c. 72015007 de ppa
 Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante [Firma]

Fecha 25 MAY 2004

[Firma]
 Dra. LUZ NELEKA OCHOA TORRES
 NOTARIA CUARTA

IMPRESO HUELLA
INDICE DERECHO

NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA,

COMPARECIO Evelio Calderon Castro

Quien exhibió la c.c. 37805789 de ppa
 Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante [Firma]

Fecha 25 MAY 2004

[Firma]
 Dra. LUZ NELEKA OCHOA TORRES
 NOTARIA CUARTA

IMPRESO HUELLA
INDICE DERECHO

U.N. Buc